



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-01038

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por RF Encore S.A.S. en contra de Jorge Eliecer Angarita Acevedo.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó por aviso entregado el pasado 30 de marzo de 2019 (fl. 22), quien dentro del término concedido guardó silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 31 de enero de 2019 [fol. 20 cd. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10fa1e3980c17927267e6eaf6bfcc06678676dffaaffb6c14b3dc7df770516a3**

Documento generado en 25/11/2020 01:51:39 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00013

Dando alcance al memorial allegado al correo institucional el 16 de septiembre de 2020, el Juzgado Dispone:

.-En virtud de la comisión encomendada por el Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. y continuando con el trámite correspondiente se señala la hora de las 09:00 a.m. del día 23 del mes de marzo del año 2021 para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-574302 ubicado en la AK 45 No. 166-12 y/o Avenida 13 No. 166-40 (dirección catastral) en la ciudad de Bogotá

Lo anterior, siempre y cuando las condiciones sanitarias lo permitan, se cuente con los elementos de bioseguridad respectivos suministrados por parte del Consejo Superior de la Judicatura, y no se haya dispuesto algo distinto, en concreto, respecto del factor de riesgo y la comorbilidad del suscrito.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

bdea01f75d5c33dc7338d23019ddad31ed4ba0380b3146a55e1a4f8b5cde7650

Documento generado en 25/11/2020 01:51:36 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2018-00825

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa Financiera Confiar en contra de Iván Alfredo Vanegas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó por aviso entregado el pasado 08 de febrero de 2020 (fl. 49), quien dentro del término concedido guardó silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 15 de enero de 2019 [fol. 27 cd. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

354c3e6ba249bc17c51cfb383621b4007dc4de1da8bb81c4fe2991d8d22768b3

Documento generado en 25/11/2020 01:51:37 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00144

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante mediante memorial radicado el 14 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$4.329.099.00 M/Cte.**, que corresponde a capital más intereses de mora liquidados hasta el 31 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef06c625e2579025c8f85afa4b264d4c77316272537350d99c973c653798d518

Documento generado en 25/11/2020 01:51:41 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00275

Continuando con el trámite correspondiente y toda vez que se encuentra concluido el término de traslado de la solicitud nulidad presentada por la demandada, el Juzgado,

RESUELVE

1.- **ABRIR** a pruebas el incidente de nulidad, conforme lo dispuesto en el artículo 129 concordante con el artículo 134 del C. G. del P:

1.1- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTANTE:

.-**DOCUMENTALES:** Ténganse como tales las documentales allegadas con el escrito de nulidad, en cuanto tengan valor probatorio.

.-**INTERROGATORIO DE PARTE:** Decretar el interrogatorio de parte que deberán absolver los demandantes Bernardo Sicard Cortázar y Andrés Carrascal Luna, declaraciones que se llevarán a cabo día en que se programe la audiencia de que trata el artículo 129 del C.G. del P.

1.2.- PRUEBAS DE LA PARTE INCIDENTADA:

.- Al descorrer e traslado del incidente de nulidad no solicitó ni aportó ninguna prueba.

2.- Fijar el día 04 del mes de febrero del año 2021 a las 02:30 p.m. para llevar a cabo la audiencia de práctica de pruebas dentro del incidente de nulidad propuesto. Téngase en cuenta que la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft TEAMS, por lo tanto, se insta a las partes y apoderados, para que en un término no mayor a cinco (5) días, previos a la fecha de la diligencia y en el horario judicial, indiquen el correo electrónico a donde se les enviará el expediente digitalizado y la invitación un día antes a la fecha de realización a la audiencia. Dicha información deberá allegarse a través del correo electrónico cvalderp@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se les previene para que el día de la audiencia, dispongan de todos y cada uno de los medios tecnológicos necesarios e idóneos para la realización de la misma. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2° y 7° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO



JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ca121237c67ccbee43729de14462b2512311334ec61cf010c79f4d4d8853e062

Documento generado en 25/11/2020 01:51:42 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00603

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante mediante memorial radicado el 10 de julio de 2020 a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$8.130.329.60 M/Cte.**, que corresponde a capital más intereses de mora liquidados hasta el 08 de junio de 2020.

.- Téngase en cuenta el abono a la obligación por valor de \$592.793 efectuado por la parte demandada, el cual se imputó por el ejecutante a pago de intereses moratorios de la obligación adeudada.

.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, secretaría, expida informe de los dineros consignados en títulos judiciales a favor del presente proceso, e ingrese nuevamente el expediente al despacho para proveer sobre la entrega de dineros.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE
(1)

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a5e4ccad5c0af0ff9f3ad06495230eeff7316200a3e276436b6fa16399c08c5**

Documento generado en 25/11/2020 01:51:44 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00603

Póngase en conocimiento de la parte actora la respuesta allegada por el pagador ETIB S.A.S., el día 02 de julio de 2020, mediante la cual informó los descuentos que le ha venido efectuando al demandado.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3e359d2c0d42737f6779dd6230d05b446dbab79e2fccefb87025b1e1481322d0

Documento generado en 25/11/2020 01:51:46 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00941

Dando alcance a la solicitud aportada el 23 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico institucional, por la parte demandante, este Juzgado dispone;

.-Aceptar la renuncia al poder presentada por el abogado Wilson German Pulido Castro, como apoderado de la parte actora.

.- Reconocer personería para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, al abogado José Luis Ávila Forero, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(1)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2665037b488678a7f5ed89afb832d625052cfa9706a4e4f41d395b81d3059a6a

Documento generado en 25/11/2020 01:51:11 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00941

Dando alcance a la solicitud aportada el 24 de septiembre de 2020 a través del correo electrónico institucional, por el vocero del acreedor prendario Confirmeza S.A.S., - niéguese la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que pesa sobre el vehículo de propiedad de la demandada identificado con placas INT-236, lo anterior, comoquiera que la petición no se encuadra dentro de ninguna de las hipótesis previstas en el artículo 597 del C.G.P.

.- Lo anterior, no implica el desconocimiento de la prelación legal con que cuenta el crédito que el apoderado de Confirmeza S.A.S. puso de presente, entidad que está en libertad de adelantar las acciones previstas en nuestro estatuto procesal vigente para hacer valer su acreencia de mejor derecho, inclusive dentro del presente proceso, u otro distinto, y de esta manera poder hacer valer la obligación garantizada y adeudada.

.- En firme el presente proveído, secretaría, ingrese nuevamente el expediente al despacho para proveer sobre la solicitud de inmovilización del vehículo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
(2)**

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a888a3d718b1efe21408bc01287a37fcb79554831f23f4eb4fe7c03e758bd90

Documento generado en 25/11/2020 01:51:13 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-00989

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Eder Pérez Arango en contra de Jorge Luis Sarmiento Navarro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó por aviso entregado el pasado 12 de febrero de 2020 (fl. 20), quien dentro del término concedido guardó silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 13 de agosto de 2019 [fol. 13 cd. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96765719df1b810f552601e4dfdd1a7df86670a685fbe06471eda9a0e83e1583

Documento generado en 25/11/2020 01:51:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00280

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 15 de septiembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b75f692aea30f639f4f9da064acec9469ba6887e4c43035843d1fb9825bacba

Documento generado en 25/11/2020 01:51:27 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01175

Dando alcance a la solicitud radicada en el correo institucional el 01 de octubre de 2020, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad expresa para terminar el proceso por pago total de la obligación [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Chevyplan S.A. Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial y en contra de Jairo Alonso Aguirre Roa, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **f763e71a4efb563d86cf37febaa7af6acc35bf1f6fae5b8f2f55215e13784359**

Documento generado en 25/11/2020 01:51:16 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01303

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Caja Cooperativa Credicoop en contra de Gilberto Ortiz Yepes.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó personalmente conforme da cuenta el acta visible al folio 23 del expediente, el día 13 de marzo de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 25 de noviembre de 2019 [fol. 22 cd. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$150.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

44454fde31194fd7b1b506bea20ffc9ae8875d460a4f40a8f0c897b8ce2c8123

Documento generado en 25/11/2020 01:51:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01340

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito allegada por la parte demandante mediante memorial radicado el 17 de julio de 2020 a través del correo electrónico institucional, no fue objetada en el término de traslado, y que la misma está acorde en derecho, el Juzgado, imparte su aprobación en virtud de lo previsto en el artículo 446 del C. G. del P, por la suma de **\$16.124.659.00 M/Cte.**, que corresponde a capital más intereses de plazo y de mora liquidados hasta el 31 de marzo de 2020.

.- Por secretaria expídase informe de los títulos de depósito judicial que han sido consignados a favor de este proceso, para ponerlo en conocimiento de la parte actora. Copia de dicho informe puede ser solicitado por el interesado a través del chat habilitado en el blog del juzgado para atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31640d41670ac2582219f7bd584af6e1ee57d312540dd31a7e60a129b7c40352

Documento generado en 25/11/2020 01:51:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01545

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por María Victoria Galindez Fuentes en contra Orlando Puerto Sombrerero.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado Orlando Puerto Sombrerero se notificó personalmente conforme da cuenta el acta visible al folio 8 del expediente, el día 11 de marzo de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 06 de noviembre de 2019 [fol. 7 cd. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$250.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a020283f57135fee2f8e9110795a955618e0048f5e87a608392ee6338841318

Documento generado en 25/11/2020 01:51:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01444

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Yolanda Torres Ciceri en contra de Juan Pablo Castellanos Aguilar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el demandado se notificó por aviso entregado el pasado 20 de marzo de 2020, quien dentro del término concedido guardó silencio.

Así, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo¹, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de noviembre de 2019 [fol. 32 cd. 1].

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$100.000.00. Líquidense.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

¹ Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d12849771d5919e287fc06ad96c45fea2e87439d5683495206afb384c176aae6

Documento generado en 25/11/2020 01:51:21 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2019-01833

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 22 de octubre de 2020, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante quien cuenta con la facultad para recibir [fol. 1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Agrupación de Vivienda Mazuren Agrupación 08 P.H. y en contra de Jesús Hernan Castro Riaño y María Eugenia Naranjo, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb0a96634854cbf38f5baefdf71efaa4acb99398f5acfb9912829e2f27bb00

Documento generado en 25/11/2020 01:51:24 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00051

Teniendo en cuenta el escrito subsanatorio de la demanda, el Juzgado **RESUELVE**:

ADMÍTASE por reunir las exigencias formales de ley, la demanda de responsabilidad civil extracontractual presentada por Hernando Flórez Peña y Carlos Elías Adam Sarmiento quienes actúan en nombre propio, en contra G Y P BOGOTÁ S.A.S.

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos, siguiendo al efecto lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C. G. del P., y artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y córrasele traslado por el término legal de diez (10) días, conforme lo dispone el Art. 391 *Ibidem*.

Tramítese esta demanda por el procedimiento verbal sumario, en los términos del Art. 390 y ss., *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b622ee225e8d5aef382d917c75317b9ccee50d03ae56525e62b78bdd8580735d

Documento generado en 25/11/2020 01:51:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00414

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 29 de septiembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d95214b7c76856be3c046d611f445a74aa4ea0478aa7c8b6367954919aa9146d

Documento generado en 25/11/2020 01:51:29 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00560

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 29 de septiembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d84ef0779eeae561ebfa6143b58cb9da5d717d621b99930fe19619ca062b6ec3

Documento generado en 25/11/2020 01:51:31 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00567

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 29 de septiembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

370bc1dcf52d44ae458504f288f5d7a693261b6cd1b4f6c3ace9b69d488d1eb3

Documento generado en 25/11/2020 01:51:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE: 2020-00570

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y comoquiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 29 de septiembre de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso. Para el retiro de los documentos, el interesado deberá solicitar asignación de cita a través del chat ubicado en el blog del Juzgado, mediante el cual se brinda atención virtual al público: <https://juzgado15pqccm.blogspot.com/>

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

499ce2e0ee9006ef835f4fd00e8f358f0c8db8eb45c21c8468b8383de5db650d

Documento generado en 25/11/2020 01:51:34 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**